



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0016-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y  
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala, *“Los objetivos de este Código son: 2. Asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado; 4. Procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman;”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones: *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen”; 5. Pagar el seguro de seguros privados; 11. Las demás funciones que le*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2025**

*asigne la ley. (...); además, “(...) La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 2. Disponer el pago del Fondo de Seguros Privados. 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”;*

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, preceptúa, *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”;*

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, *“Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”;*

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2025**

*rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación”;*

Que el artículo 1 del Capítulo III: “NORMA PARA DETERMINAR EL MONTO DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título V: “DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Libro III: “SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone que, “**Art. 1.- Se determina en USD 78,000,000.00 (Setenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) el monto hasta el cual se acumulará el patrimonio del Fondo de Seguros Privados. Este monto podrá ser revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), hasta noviembre, o de ser necesario, en cualquier momento, por causas extraordinarias**”;

Que el artículo 9 de la Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, preceptúa, “**Obligatoriedad.- Las empresas de seguros que pertenecen al sistema de seguros privados están obligadas a pagar sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento**”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2025-0022-M de 26 de febrero de 2025, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios remitió a la Gerencia General de la COSEDE, el Informe Técnico Reservado No. CTRE-INF-2025-019: Referencia: Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0021-MEMORANDO de fecha 25 de febrero de 2025 de 26 de febrero de 2025, de cuya recomendación se desprende “**En virtud de lo expuesto en el presente informe se recomienda evaluar la suspensión del pago de contribuciones por parte de las aseguradoras, hasta que se definan nuevos parámetros de política pública que permitan ajustar los valores de cobertura, el monto máximo del fondo y las contribuciones futuras, medida que a su vez debe estar sustentada con un informe jurídico que valide esta decisión, lo anterior con el objeto de asegurar que se ajusta adecuadamente a los principios legales y regulatorios.**”

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0025-M de 26 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, pone en



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2025**

conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el INFORME RESERVADO CTPSF-UPN-008-2025 de 26 de febrero de 2025 a través del cual concluye que la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para disponer la suspensión del pago de contribuciones para las empresas de seguros del sistema de seguros privados previstos en el literal a) del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puesto que se ha cumplido con el fondo objetivo señalado en el último inciso del artículo 349 del código ibídem, ya que el fondo de seguros privados se ha acumulado hasta el monto determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera, siendo aquel señalado en el artículo 1 del Capítulo III “*NORMA PARA DETERMINAR EL MONTO DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título V “*DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Libro III “*SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, “*Se determina en USD 78,000,000.00 (...) el monto hasta el cual se acumulará el patrimonio del Fondo de Seguros Privados. (...)*” y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender el pago de las contribuciones señaladas en el literal a) del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero para las empresas de seguros del sistema de seguros privados de acuerdo con el Informe Técnico Reservado No. CTRE-INF-2025-019 de 26 de febrero de 2025 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el INFORME RESERVADO CTPSF-UPN-008-2025 de 26 de febrero de 2025 emitido por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las Coordinaciones de la entidad, en el ámbito de sus competencias, realizar las actuaciones y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución e informar de lo actuado a esta Gerencia General.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0015-R de 26 de febrero de 2025.

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2025**

Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 26 días de febrero de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**

eg

Corporación del Seg  
Fondo de Liquidez y

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Buzón 4 7130 3.  
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396 0340  
[www.cosedecob.gov.ec](http://www.cosedecob.gov.ec)

